



MEMORANDO

MT-1350-1 – **22017 del 15 de mayo de 2006**

Para : **DOCTORA JACQUELINE NIÑO BRITO**
Directora Territorial Magdalena

De : Jefe Oficina Asesora Jurídica

Asunto : Transporte – Habilitación empresa de servicio especial

Me permito dar respuesta a la solicitud efectuada a través del correo electrónico del 19 de abril de 2006, mediante el cual solicita información relacionada con la habilitación de una empresa de servicio especial. Esta Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo se pronuncia en los siguientes términos:

El Ministerio de Transporte mediante Resoluciones 3222 del 11 de noviembre de 2004 y 972 del 12 de mayo de 2005, adoptó una serie de medidas transitorias para el transporte terrestre automotor especial y transporte terrestre automotor mixto, en el sentido de autorizar la habilitación de nuevas empresas, el registro de nuevos recorridos y frecuencias, la asignación de nuevas capacidades transportadoras una vez el Ministerio de Transporte efectúe los estudios que determinen las necesidades del servicio.

La Resolución 3222 fue publicada en el Diario Oficial 45730 del 12 de noviembre de 2004, por lo tanto para efectos de evaluar la solicitud de la Cooperativa Cootracar a que hace alusión la consulta, deberán tener en cuenta la fecha del 12 de noviembre de 2004.

En lo que se relaciona a la inquietud elevada por la Dirección Territorial Magdalena referente a la fecha de la consignación Vs la fecha de vigencia de la publicación de resolución, me permito manifestarle que lo primordial en el caso sub-exámene es la fecha de radicación inicial de la solicitud, de

tal manera que si la empresa no aportó un requisito para adelantar el trámite deberá tenerse en cuenta que si la administración no advirtió de ese hecho en el momento de radicar la solicitud, se debe requerir por el término de dos (2) meses para que aporte o complemente la exigencia legal, si transcurridos dos (2) meses del requerimiento y el peticionario no lo aporta deberá archivarse la petición y negársela.(Artículos 11, 12 y 13 del Código Contencioso Administrativo).

Atentamente,

LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS